

celaria, se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado: 129,87 kilogramos de 4,5-dicloro-2-fenil-pirazolona.

No existen subproductos aprovechables y las mermas se estiman en el 23 por 100.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de noviembre de 1981, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 31 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19599

ORDEN de 16 de junio de 1982 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Vliesena Española, S. A.», por Orden de 5 de mayo de 1981, en el sentido de incluir en importación resina fenólica en estado sólido 100 por 100.

Ilmo. Sr.: La firma «Vliesena Española, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 5 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 22), para la importación de corindón artificial, carburo de silicio y fibras tejidas de vidrio, bien en forma circular o en rollos y la exportación de discos de abrasivos artificiales, solicita incluir en importación resina fenólica en estado sólido 100 por 100.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Vliesena Española, S. A.», con domicilio en carretera de Leiza, Santesteban (Navarra) por Orden ministerial de 5 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 22), en el sentido de incluir en importación:

— Resina fenólica en estado sólido 100 por 100, P. E. 39.01.13.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de resina fenólica contenidas en los discos abrasivos artificiales, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103,09 kilogramos de resina fenólica en estado sólido.

No existen subproductos aprovechables y las mermas se estiman en el 3 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación la exacta cantidad de resina fenólica realmente contenida en las muelas abrasivas a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de agosto de 1981, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 5 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 22), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19600

ORDEN de 16 de junio de 1982 por la que se prorroga a la firma «Destilertas García de la Fuente, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversos aromáticos intermedios y la exportación de linalol, citronelol, geraniol, nerol y composiciones diversas de perfumería y jabonería.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Destilaciones García de la Fuente, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos aromáticos intermedios y la exportación de linalol, citronelol, geraniol, nerol y composiciones diversas de perfumería y jabonería, autorizado por Real Decreto 1772/1977, de 17 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años, a partir del día 15 de julio de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Destilaciones García de la Fuente, S. A.», con domicilio en carretera Granada-Motril, kilómetro 2,5, Granada (España), y número de identificación fiscal A-18000316.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19601

ORDEN de 16 de junio de 1982 por la que se prorroga a la firma «Aislantes, Conductores Esmaltados y Barnices, S. A.» (ACEBSA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de barniz y resina de poliéster, y la exportación de hilos y pletinas de cobre o aluminio esmaltados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aislantes, Conductores Esmaltados y Barnices, S. A.» (ACEBSA), solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barniz y resina de poliéster, y la exportación de hilos y pletinas de cobre o aluminio esmaltados, autorizado por Ordenes ministeriales de 1 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años, a partir del día 2 de agosto de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aislantes, Conductores Esmaltados y Barnices, Sociedad Anónima» (ACEBSA), con domicilio en calle Estación, sin número, Riudellots de la Selva (Gerona), y N. I. F. A-17003344.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19602

ORDEN de 16 de junio de 1982 por la que se prorroga a la firma «S. A. Quinorgán», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de estireno monómero y emulsión al 50 por 100 de copolímero estireno-butadieno y la exportación de telas sin tejer y tejidos con resinas sintéticas para el calzado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. Quinorgán», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de estireno monómero y emulsión al 50 por 100 de copolímero estireno-butadieno y la exportación de telas sin tejer impregnadas de resinas sintéticas para topes y contrafuertes de calzado de diversos tipos y tejidos impregnados de resinas sintéticas para topes y contrafuertes de calzado de diversos tipos, autorizado por Orden ministerial de 8 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 28),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 28 de febrero de 1982, el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «S. A., Qui-

norgán», con domicilio en carretera de Fontfreda, sin número, Montcada i Reixach (Barcelona) N. I. F. A-08-125080.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19603 *ORDEN de 16 de junio de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de marzo de 1982 en el recurso contencioso-administrativo número 305.644/78, interpuesto contra el Real Decreto 2290/1977, de 17 de agosto, por la Diputación Foral de Guipúzcoa.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 305.644/78, en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la Diputación Foral de Guipúzcoa, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra el Real Decreto 2290/1977, del Ministerio de Economía de 27 de agosto, por el que se regulan los Organos de Gobierno, y las funciones de las Cajas de Ahorro se ha dictado con fecha 10 de marzo de 1982, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En única instancia desestimar las causas de inadmisibilidad del recurso alegadas por el Abogado del Estado y, asimismo desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de la excelentísima Diputación Foral de Guipúzcoa contra el Real Decreto dos mil doscientos noventa/mil novecientos setenta y siete, de veintisiete de agosto, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número doscientos doce, del día cinco de septiembre de mil novecientos setenta y siete, y, en su consecuencia, confirmamos dicho Decreto en todas sus partes; todo ello sin condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

19604 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 29 de julio de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	111,805	112,085
1 dólar canadiense	88,404	88,737
1 franco francés	16,350	16,403
1 libra esterlina	193,981	194,915
1 libra irlandesa	155,967	156,806
1 franco suizo	53,561	53,824
100 francos belgas	239,034	239,140
1 marco alemán	45,488	45,893
100 liras italianas	8,125	8,151
1 florin holandés	41,118	41,297
1 corona sueca	18,349	18,425
1 corona danesa	13,122	13,170
1 corona noruega	17,340	17,411
1 marco finlandés	23,645	23,755
100 chelines austriacos	646,458	650,333
100 escudos portugueses	132,001	132,644
100 yens japoneses	43,819	44,015

Mº DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

19605 *REAL DECRETO 1743/1982, de 28 de mayo, por el que se declara la utilidad pública y la urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa, de los terrenos necesarios para remodelación de la urbanización en la zona terminal del aeropuerto de Menorca.*

Con objeto de poder llevar a cabo la remodelación de la urbanización en la zona terminal del aeropuerto de Menorca, para proporcionar unos accesos adecuados al citado aeropuerto, se precisa realizar unas obras y disponer de unos terrenos que al no ser propiedad del Estado, obliga a acudir a la expropiación de los que resulten afectados, declarándose previamente la utilidad pública y urgente ocupación de estos bienes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y el Reglamento dictado para su aplicación.

Con ello, el aeropuerto reunirá las condiciones técnicas precisas, ampliándose y mejorándose los accesos, permitiendo la correcta urbanización en la zona terminal del aeropuerto, con la consiguiente mejora para los usuarios.

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—En aplicación de lo dispuesto en los artículos nueve y diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y concordantes de su Reglamento, se declaran de utilidad pública las obras necesarias para la remodelación de la citada urbanización, servidumbres y caminos de acceso en el aeropuerto de Menorca.

Artículo segundo.—Se declara urgente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la mencionada Ley y concordantes de su Reglamento, la ocupación de los terrenos y demás bienes necesarios para efectuar la remodelación de la urbanización, servidumbres y caminos de acceso en el aeropuerto de Menorca. La citada remodelación de urbanización, afecta a terrenos situados en las inmediaciones del aeropuerto por su parte Este, en las proximidades de la zona terminal, afectando a una superficie total de dos hectáreas desde el límite actual del aeropuerto, en forma de rectángulo, que se sitúa por dicha parte Este y a una distancia de quinientos metros desde la cabecera diecinueve, según el eje de pista en dirección Sur y a seiscientos treinta y cinco metros sobre la perpendicular en ese punto al eje de pista. El rectángulo referido posee unas dimensiones de noventa metros en la dirección del eje de pista y ciento ochenta metros sobre la perpendicular al citado eje en el punto anteriormente reseñado.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se dictarán cuantas disposiciones complementarias sean precisas para dar cumplimiento al presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones,
LUIS GAMIR CASARES

MINISTERIO DE CULTURA

19606 *REAL DECRETO 1744/1982, de 28 de mayo, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición del monumento histórico-artístico, de carácter nacional, iglesia-convento de Santo Domingo, en Huéscar (Granada).*

La iglesia y convento de Santo Domingo de Huéscar (Granada), declarada monumento histórico-artístico, de carácter nacional por Real Decreto ochocientos once/mil novecientos ochenta, de siete de marzo, constituye un notable conjunto arquitectónico renacentista, cuya fecha de fundación data del siglo XVI. A pesar de su estado de deterioro actual, afortunadamente éste no ha alcanzado apenas a su notabilísimo artesonado mudéjar. El Ayuntamiento de Huéscar (Granada) ha solicitado, a sus expensas, la expropiación forzosa de este monumento, al objeto de su mejor conservación.